

Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa en nombre propio, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente, no se decretó medida cautelar, ni hay dineros en la cuenta del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 1382-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, al respecto se advierte que no hay medidas decretadas ni títulos ejecutivos a nombre del demandado que entregar.

Así las cosas, véase que se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPTSS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por GUSTAVO DIAZ OTERO contra DIANA CAROLINA VILLABONA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3d09bbfdfe71eb8ffc7367fcc035e39d2a344a6b5fd3465a7d4675fdae9728**

Documento generado en 12/12/2023 07:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>